

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Jueza con los dictámenes periciales rendidos por los peritos designados. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 17 de agosto de 2021.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	OSCAR JOSÉ FLOREZ LEDESMA y Otro
DEMANDADO:	MARIELA AGUIRRE DE LEAL y Otros
ASUNTO:	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL y REQUERIMIENTO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2016-00072-00

En atención a los dictámenes rendidos por los ingenieros Alfredo Álvarez López y Alexander Fandiño Parra, obrantes como documentos 42 y 43 del expediente digital; se ponen en conocimiento de las partes por el término diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso.

De otra parte, efectuado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del C.G.P., concordante con el canon 9 de la Ley 1561 de 2012; para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso, encuentra el juzgado que el demandante Oscar José Florez Ledesma es casado con la señora Marleny Bedoya Henao, para lo cual se aportó acta de matrimonio visible a folio 415 del expediente físico; sin embargo, el único documento válido para demostrar el estado civil es el registro civil de matrimonio.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto para que lo aporte.

Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará sobre el registro fotográfico allegado por la parte demandante.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 DE AGOSTO DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - La Tebaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe394767aa7901d588b9f39a006b8841ed217c1a591e5d88992fe4fc8e371af9

Documento generado en 19/08/2021 11:11:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>